



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

(2010)2308(INI)

10.01.2012

PROYECTO DE INFORME

sobre la Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea
((2010)2308 (INI))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Rita Borsellino

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea

((2010)2308(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vistos, en particular, los artículos 6, 7, 8, 11, 21, 47 a 50 y 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE,
- Vistos, en particular, el artículo 3, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, y los capítulos 1, 2, 4 y 5 del título V (Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Decisión del Consejo, de 25 de febrero de 2010, por la que se crea el Comité permanente de cooperación operativa en materia de seguridad interior (COSI),
- Vistos el «Programa de Estocolmo – Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano» y la Comunicación de la Comisión titulada «Garantizar el espacio de libertad, seguridad y justicia para los ciudadanos europeos – Plan de acción por el que se aplica el programa de Estocolmo» (COM(2010)0171),
- Vista la Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea («Hacia un modelo europeo de seguridad»), adoptada por el Consejo los días 25 y 26 de febrero de 2010,
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento y al Consejo titulada «La Estrategia de Seguridad Interior de la UE en acción: cinco medidas para una Europa más segura» (COM(2010)0673),
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento y al Consejo titulada «Primer informe anual sobre la aplicación de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE» (COM(2011)0790),
- Vistas las conclusiones del Consejo, de 24 y 25 de febrero de 2011, sobre la Comunicación de la Comisión relativa a la Estrategia de Seguridad Interior de la UE en acción,
- Vistas las conclusiones del Consejo, de 8 y 9 de noviembre de 2010, sobre el establecimiento y aplicación de un ciclo de actuación de la UE contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional,
- Vistas las conclusiones del Consejo sobre la determinación de las prioridades de la UE para la lucha contra la delincuencia organizada entre 2011 y 2013,
- Visto el dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD), de 17 de diciembre de 2010, sobre la Comunicación de la Comisión titulada «La Estrategia de Seguridad Interior de la UE en acción: cinco medidas para una Europa más segura»,

- Vista la Estrategia Europea de Seguridad de 2003¹ y su informe de ejecución de 2008²,
 - Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2009, sobre la comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Un espacio de libertad, seguridad y justicia al servicio de los ciudadanos – Programa de Estocolmo»³,
 - Vista su Resolución, de 25 de octubre de 2011, sobre la delincuencia organizada en la Unión Europea⁴,
 - Vista su Resolución, de 14 de diciembre de 2011, sobre «la política antiterrorista de la UE: logros principales y retos futuros»⁵,
 - Vista la jurisprudencia pertinente de los tribunales constitucionales europeos y nacionales que aborda el criterio de proporcionalidad y la necesidad de que las autoridades públicas respeten dicho criterio en una sociedad democrática,
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0000/2012),
- A. Considerando que la entrada en vigor del Tratado de Lisboa ha consolidado aún más la seguridad como condición necesaria para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales y la realización de un Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (ELSJ), incluso en el contexto de la acción exterior, en la que estos tres conceptos se encuentran estrechamente relacionados;
- B. Considerando que, por consiguiente, el Tratado de Lisboa ha afianzado firmemente la política de seguridad de la UE en torno a un Estado de Derecho específico de la UE, sentando las bases para el desarrollo de un programa de seguridad compartido en gran medida por la UE y los Estados miembros y sometido a un control democrático a escala europea y nacional;
- C. Considerando que el Programa de Estocolmo destacaba que debería desarrollarse una estrategia de seguridad interior de la UE a fin de seguir mejorando la seguridad en la Unión y proteger la vida y la integridad de los ciudadanos de la UE, así como luchar eficazmente contra la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas;
- D. Considerando que ni los Estados miembros ni la Comisión han previsto todavía el papel que deberá desempeñar el Parlamento en este proceso, pese a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa;

¹ «Una Europa segura en un mundo mejor – Estrategia Europea de Seguridad», aprobada por el Consejo Europeo en Bruselas el 12 de diciembre de 2003 y elaborada bajo la responsabilidad de Javier Solana, Alto Representante de la UE.

² «Informe sobre la aplicación de la Estrategia Europea de Seguridad – Ofrecer seguridad en un mundo en evolución», S407/08.

³ DO C 287E de 21.10.2010, p. 12.

⁴ Textos Aprobados (P7_TA(2011)0459).

⁵ Textos Aprobados (P7_TA(2011)0577).

- E. Considerando que la Comunicación de la Comisión sobre la Estrategia de Seguridad Interior para el período 2010-2014 señalaba cinco ámbitos prioritarios en los que la UE puede aportar un valor añadido, a saber, la lucha y prevención en relación con las formas graves de delincuencia y la delincuencia organizada, el terrorismo y la ciberdelincuencia, la mejora de la gestión de las fronteras exteriores y el aumento de la resistencia frente a las catástrofes naturales o las provocadas por el hombre;
- F. Considerando que el primer informe anual de la Comisión sobre la aplicación de la Estrategia de Seguridad Interior reconocía que los cinco objetivos identificados en 2010 siguen siendo válidos, y describía la situación actual, el progreso realizado hasta la fecha y el camino a seguir;
- G. Considerando que el Programa de Estocolmo establecía que «el desarrollo, supervisión y aplicación de la Estrategia de Seguridad Interior debería convertirse en una de las tareas prioritarias del [COSI]»;
1. Acoge con satisfacción el trabajo realizado a fin de establecer una Estrategia de Seguridad Interior y los principios fundamentales que sustentan el modelo europeo de seguridad definido en dicha estrategia, en particular en lo referente a la relación reforzada entre, por un lado, la seguridad, la libertad y la privacidad y la cooperación y la solidaridad entre los Estados miembros, por otro;
 2. Hace hincapié en que la libertad, la seguridad y la justicia constituyen objetivos y ámbitos de actuación indisolubles, habida cuenta de que «la libertad pierde gran parte de su valor si no puede ejercerse en un medio seguro y con el respaldo total de un sistema de justicia en el que puedan confiar todos los ciudadanos y residentes de la Unión»;
 3. Opina que la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE debe constituir el núcleo de una Estrategia de Seguridad Interior plena; recuerda que, para lograr la libertad y la justicia, siempre debe impulsarse la seguridad de conformidad con el Estado de Derecho y los derechos fundamentales;
 4. Toma nota del progreso realizado por los Estados miembros y la Comisión en el contexto del ciclo de actuación de la UE con vistas a aplicar los objetivos estratégicos generales por medio de acciones basadas en la cooperación intergubernamental a nivel operativo; opina, no obstante, que es necesario establecer una clara división de tareas a escala nacional y de la UE, que el Parlamento debe formar parte de ese proceso y que en 2013 debería llevarse a cabo una evaluación en profundidad del ciclo de actuación;
 5. Recuerda que la competencia en materia de políticas de seguridad está dividida entre la UE y los Estados miembros, y que en este ámbito es necesario respetar la subsidiariedad, y opina que el marco de la Estrategia de Seguridad Interior podría ofrecer un valor añadido a los esfuerzos realizados por todas las instituciones de la UE y los Estados miembros en este ámbito a través de un enfoque exhaustivo y coherente;
 6. Opina que analizar las amenazas que deben abordarse en el ámbito de la UE de manera global, factual y con conocimiento de causa constituye un requisito previo fundamental para la eficacia de la Estrategia de Seguridad Interior, y expresa su preocupación por que actualmente siga sin realizarse dicho análisis a escala de la UE; subraya la necesidad de

realizar esfuerzos adicionales para mejorar la coherencia de la información y los datos en los que se basan las evaluaciones de las amenazas llevadas a cabo por los organismos de la UE, así como esfuerzos adicionales destinados a garantizar la transparencia en lo referente a la metodología empleada⁶;

7. Recuerda que, en la actualidad, el Parlamento es un agente institucional de pleno derecho en el ámbito de las políticas de seguridad y, por consiguiente, está facultado para participar activamente en el establecimiento de los elementos y las prioridades de la Estrategia de Seguridad Interior y del modelo europeo de seguridad, así como en la evaluación de estos instrumentos, incluida la realización de ejercicios de control periódico en relación con la aplicación de la Estrategia de Seguridad Interior, de manera conjunta con el Parlamento Europeo, los parlamentos nacionales y el Consejo, en virtud de los artículos 70 y 71 del TFUE y del artículo 6, apartado 2, de la Decisión por la que se crea el COSI;
8. Se declara partidario, a este respecto y sobre la base de la cooperación existente entre el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales, de la idea de un «ciclo de actuación parlamentaria» —que debe ajustarse, junto a otros aspectos, a la elaboración de los informes anuales de la Comisión en este ámbito— que concluya con un informe parlamentario anual sobre la situación actual en relación con la Estrategia de Seguridad Interior;
9. Opina que la Estrategia de Seguridad Interior debería prestar más atención a la relación indisoluble que existe entre las dimensiones interior y exterior de la seguridad y que, en ambas dimensiones, las instituciones y los organismos de la UE que actúan en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior deberían cumplir sus cometidos respetando plenamente el Derecho de la UE; pide a la Comisión y a los Estados miembros que evalúen, asimismo, las repercusiones de la Estrategia de Seguridad Interior en la Estrategia de Seguridad Exterior de la UE, también en relación con las obligaciones en materia de derechos fundamentales;
10. Toma nota de la definición de cinco ámbitos clave para los que se han propuesto distintas acciones concretas a escala de la UE y de los Estados miembros; opina que estos objetivos no son exhaustivos y que se podía haber establecido un orden de prioridades mejor estructurado; observa que, si bien que la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada constituye, y debe seguir constituyendo, una prioridad fundamental, no parece plenamente justificado ni apropiado tomar medidas en ámbitos como las catástrofes provocadas por el hombre y el respeto de los derechos de propiedad intelectual en el marco de la Estrategia de Seguridad Interior;
11. Opina que la delincuencia organizada en todas sus formas constituye una importante amenaza para la libertad, la seguridad y la justicia de los ciudadanos de la UE, y pide a la Comisión que otorgue una mayor prioridad a esta cuestión, a la luz de las recomendaciones formuladas en su Resolución, de 25 de octubre de 2011, sobre la delincuencia organizada en la Unión Europea, sobre la base de información y datos

⁶ Véase, a este respecto, el estudio de A. Scherrer, J. Jeandesboz y E.-P. Guittet titulado «Developing an EU Internal Security Strategy, fighting terrorism and organised crime», Dirección General de Políticas Internas del Parlamento Europeo, Departamento temático C (Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales), 2011.

concretos relativos a la cooperación entre la UE y los Estados miembros en la lucha contra las mafias, el blanqueo de dinero y otras formas de delincuencia organizada;

12. Opina que debe concederse una mayor prioridad a la lucha contra la delincuencia medioambiental, económica y societaria, cuyas repercusiones son especialmente perjudiciales para las condiciones de vida de los ciudadanos de la UE, sobre todo en tiempos de crisis;
13. Reitera que la mejora de la cooperación judicial y policial de la UE es clave para lograr una Estrategia de Seguridad Interior adecuada y debe incluir la participación de las autoridades competentes de los Estados miembros, así como de las instituciones y los organismos de la UE, y pide a la Comisión y a los Estados miembros que concedan la máxima prioridad a esta cuestión en la Estrategia de Seguridad Interior;
14. Manifiesta su decepción, a este respecto, por que siga sin existir una «dimensión de la justicia» adecuada, y opina que el establecimiento de un conjunto de prioridades en el ámbito de la cooperación judicial debe considerarse en el contexto de la estrecha relación existente entre todas las dimensiones del Espacio contemplado en el título V del TFUE, a saber, el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia;
15. Subraya que la lucha contra el terrorismo constituye una prioridad para la Estrategia de Seguridad Interior, cuyos objetivos y herramientas deben evaluarse de manera apropiada con arreglo a lo dispuesto en la Resolución del Parlamento, de 14 de diciembre de 2011, sobre «la política antiterrorista de la UE: logros principales y retos futuros»; señala que es necesario conceder una mayor prioridad a las políticas de prevención y protección, junto con la persecución y la respuesta; observa que, en este contexto, es necesario prestar una mayor atención a las actividades selectivas de inteligencia y de aplicación de la legislación;
16. Considera que la prevención de la radicalización violenta constituye un ámbito importante de actuación para la Estrategia de Seguridad Interior, pero pide a la Comisión y a los Estados miembros que vuelvan a evaluar la naturaleza y el grado de esta amenaza, también sobre la base de acontecimientos recientes que han puesto de manifiesto un aumento del radicalismo político violento que ataca de manera específica los valores de igualdad y no discriminación en los que se basa la UE;
17. Acoge con satisfacción el planteamiento sobre la seguridad en las fronteras en el contexto de la Estrategia de Seguridad Interior, pero opina que la gestión de las fronteras y la movilidad humana no son meras cuestiones de seguridad, sino que constituyen elementos fundamentales de una estrategia política más amplia que implica no solo una dimensión de seguridad, sino que afecta también —y sobre todo— a las políticas de inmigración, asilo, desarrollo y empleo a escala de la UE;
18. Opina, por tanto, que la Estrategia de Seguridad Interior debería reflejar en mayor medida el objetivo del Programa de Estocolmo, y considera oportuno llevar a cabo una evaluación intermedia parlamentaria del Programa de Estocolmo antes de que finalice 2013, con el fin de evaluar sus prioridades estratégicas, legislativas y financieras; opina, asimismo, que es necesario realizar una evaluación complementaria en relación con los organismos europeos pertinentes que actualmente se están «lisbonizando» (Europol, Eurojust y la Red

Judicial Europea), junto con otras agencias y organismos;

19. Recuerda que el procesamiento y la recopilación de datos en el contexto de la Estrategia de Seguridad Interior siempre deben cumplir con los principios vigentes en materia de protección de datos de la UE, en particular los de necesidad, proporcionalidad y legalidad, y con la legislación pertinente de la UE en este ámbito;
20. Reafirma, a este respecto, la necesidad de un control democrático adecuado de los organismos competentes en el ámbito del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia a fin de evitar el riesgo de que se difumine la división «entre el asesoramiento político y la elaboración real de políticas»⁷ en relación con dichos organismos;
21. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los parlamentos nacionales.

⁷ Véase el estudio de M. Busuioc y D. Curtin titulado «The EU Internal Security Strategy, the EU Policy Cycle and the Role of (AFSJ) Agencies: Promise, perils and pre-requisites», Dirección General de Políticas Internas del Parlamento Europeo, Departamento temático C (Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales), p. 7.